



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11972

SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**", aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO PADRE HURTADO**, perteneciente a la **ASOCIACION TALAGANTE**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Rodeo", enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Tercera Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 6 de diciembre de 2020, en la medialuna Valdivia de Paine ubicada en El Álamo Parcela N°2, comuna Paine, Región Metropolitana.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio a la medialuna Valdivia de Paine ubicada en El Álamo Parcela N°2, comuna Paine, Región Metropolitana, con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO PADRE HURTADO** en la Tercera Fecha del rodeo que se realizará el

día 6 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

	Nombre completo (nombres y los dos apellidos)
1	Sebastián Ugarte Cifuentes
2	Francisco Javier González Manzo
3	José Tomás Oregon Cornejo
4	Sebastian Antonio Muñoz Azua
5	Cristián Moreno Benvante
6	Cristian Moreno Bascur
7	Sebastian Moreno Bascur
8	Benjamin Moreno Bascur
9	Fernando Miquel Eguiguren
10	Francisco Alexis Vera Reyes
11	Jorge Vasquez Lobos
12	Carlos Vargas Gonzalez
13	Damian Farfan Baeza
14	Adán Cortez Torres
15	Moises Montecino Mosqueira
16	Juan José Niño Urzua
17	Cristobal Bertelsen Mayol
18	Sebastian Bertelsen Mayol
19	Marco Torres Rivera
20	Fernando Guzman Covarrubias
21	Armando Rene Morales Carrasco
22	Alejandro Ahumada Valenzuela
23	Gonzalo Diaz Cisternas
24	Alfredo Plaza Rivera
25	Rodrigo Montes Pérez de Arce
26	Santiago Guzman Ossandon
27	Mario Correa Tagle
28	Benjamin Garcia Campodonico
29	Juan Pablo Bertelsen Mayol
30	Gabriel Barros Larrain
31	Gabriel Barros Solar
32	Jose Agustin Barros Solar
33	Ignacio Barros Correa
34	Cristobal Barros Donoso
35	Martin Barros Donoso
36	Tomas Barros Donoso
37	Cristian Arraño Gonzalez
38	Hernan Caviedes Doren
39	Jorge Duran Berrios
40	Jose Agustin Barros Herrera
41	Sebastian Barros Solar
42	Sebastian Barros Ulloa
43	Joaquín Barros Ulloa
44	Alvaro Romero Sagredo
45	Ignacio Barros Balbontin
46	Santiago Barros Balbontin
47	Manuel Barros Balbontin
48	Sebastian Koehn Yavar
49	Tomas Koehn Lacamara
50	Benjamin Fernandez Errazuriz
51	Tomas Koehn Yavar
52	Joaquin Allendes Correa
53	Jose Koehn lacamara
54	Diego Koehn Lacamara
55	Jose Bladimir Palma Busto
56	Flavio Ramon Bravo Gonzalez
57	Cristian Allendes Marin
58	Cristian Allendes Munita
59	Benjamin Allendes Munita
60	Francisco Allendes Munita
61	Juan Pablo Allendes Munita
62	Juan Fernando Atabales Morales
63	Ricardo Antonio Soto Gonzalez
64	Pablo Andres Vera Pinto
65	Jose Luis Gonzalez Cantillana
66	Adolfo Almarza Jerez
67	Segundo Abraham Cantillana Alvarez
68	Benjamin Pedro Ferrada Walker
69	Juan Alberto Reyes Rosales
70	Ignacio Enrique Reyes Neira

71	Jhonatan Alejandro Bascuñan Olate
72	Marcelo Valdés Canales
73	JORGE PATRICIO MORALES GONZALEZ
74	Jose Saa Berrios
75	Cristian Allendes Marin
76	Jorge Ricardo Jiménez Cañas
77	Juan Olguin Riberos
78	Diego Benjamín Olguin Osorio
79	Valeria Ignacia Madrid Martinez
80	Aldo Pavez Nuñez
81	Sebastian Lazo Morales
82	David Romero Pino
83	Diego Romero Romero
84	Gonzalo Romero Cornejo
85	Oscar Cornejo Romero
86	Roberto Pacheco Ibarra
87	Joaquín Garate Romero
88	Juan Hernandez Ortiz
89	Natalia Caceres Arce
90	David Alonso Hernandez Vilches
91	Rosa Ester Soto Bravo
92	Pablo Andrés Alvarez Pardo
93	Juan Francisco Hernandez Ortiz
94	Jose Cristian Hernandez Hernandez
95	Sergio del Transito Bello Camus
96	Jose Miguel Cornejo Avalo
97	Luis Ricardo Henriquez Romero
98	Victor Cornejo Avalo
99	Benjamin Alfredo Henriquez Rodriguez
100	Luis Caceres Urtubia
101	Irma Sandoval Vera
102	JOSE TOMAS PEREZ CRUZ
103	JOSE TOMAS PEREZ LYON
104	LUCAS PEREZ LYON
105	VICENTE PEREZ LYON
106	GERMAN LYON LARRAIN
107	ADOLFO MUÑOZ HERRADA
108	GUILLERMO IVAN OLAVE TAPIA
109	MANUEL BARRA CONTRERAS
110	CESAR ROJAS MORALES
111	JUAN ANDRÉS ROJAS MORALES
112	Jaime Ruiz-Tagle Edwards
113	Jaime Ruiz-Tagle Subercaseaux
114	Pedro Ruiz-Tagle Subercaseaux
115	Tomás Ruiz-Tagle Subercaseaux
116	Cristian Alberto Correa Diaz
117	Lucas Alberto Correa Allendes
118	Alejandro Alfredo Ausset Chimenti
119	Diego Alejandro Ausset Moraga
120	Ricardo Humberto Ledezma Rojo
121	Felipe Alberto Ledezma Castillo
122	Germán Cesar Ausset Chimenti
123	Jose Abarca Pontigo
124	Cesar Burgos Molina

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE DEPORTE.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.